

RECURRENTE: Ernesto A. Prieto Gallardo

**Tema:** Análisis de la procedencia del desistimiento

### Hechos

#### Hechos

Oficio de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dirigido al representante de MORENA ante el CG del INE que, a su vez, originó que éste informara al Secretario Ejecutivo del INE que el acuerdo tomado por el CEN que designó al actor como presidente del comité estatal en Guanajuato se encuentra impugnado, por tanto, no definitivo. Lo cual a decir del actor se puede violar su derecho de afiliación al ponerse en riesgo el desempeño de su cargo como dirigente estatal del partido político MORENA.

Finalmente, el actor solicitó que su demanda fuera conocida por la Sala Superior.

#### Razonamientos de la mayoría

Si bien, la competencia para conocer del caso en el ámbito federal le correspondía a la Sala Regional Monterrey, atendiendo al ámbito territorial y al presunto derecho político vulnerado, de manera excepcional y a fin de evitar dilaciones se consideró oportuno que esta Sala Superior acordara lo relativo a la improcedencia y reencauzamiento del juicio.

Así, juicio ciudadano promovido por el actor fue improcedente porque incumplió con el principio de definitividad, al no haber agotado la instancia local antes de acudir a la instancia federal. Por tanto, se ordenó que la demanda se remitiera al Tribunal local para su conocimiento y resolución, así como para pronunciarse de la procedencia del desistimiento.

Finalmente, se consideró que la suspensión de labores del tribunal local por la situación sanitaria en el país no es una razón suficiente para que esta Sala Superior conozca el medio de impugnación mediante un salto de instancia (per saltum).

#### Sentido del voto particular

Si bien el sentido aprobado por la mayoría –relativo a que la autoridad competente es la que debe acordar lo procedente cuando existan escritos de desistimiento– coincide con el criterio sostenido por esta Sala Superior, para situaciones ordinarias, en nuestra opinión, dicho criterio debe flexibilizarse por la situación extraordinaria del COVID-19

Además, por economía procesal se considera que Sala Superior debe tramitar y acordar lo conducente sobre el desistimiento que presentó el actor.

El desistimiento constituye una manifestación clara de la voluntad del actor para poner fin a la relación procesal iniciada con su escrito de demanda. Además, no se advierte ninguna razón por cual este órgano jurisdiccional pudiera rechazar el desistimiento, ya que el actor no impugna actos que afecten el interés general sino únicamente que afecta su esfera individual.

Esta consideración, no interfiere con la petición que hace el actor respecto al salto de instancia, pues al no tenerse por presentada la demanda dicha petición es irrelevante.

#### Consideraciones

Se debe dar trámite al desistimiento del actor y, en consecuencia, tener por no presentada la demanda.